

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0377

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...).”*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...).”*

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y*

aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;

Que el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

Que en la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad*

de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016, el Ministerio del Deporte expidió el Instructivo de Procedimiento y Requisitos para Aprobación y Reforma de Estatutos, Otorgamiento y Ratificación de Personería Jurídica; Registro de Directorio; y la Implementación del Sistema de Registro para Organismos Deportivos SODE;

Que el artículo 05 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la Constitución de Clubes Deportivos en general;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)*”;

Que la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo mencionado dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que el artículo 2 letra f) número 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos (...)*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-5394-INGR, de 01 de julio de 2021, el señor Miguel Ángel Enríquez Mafla, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermanos Cristianos”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización deportiva antes mencionado;

Que mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2021-0627-MEM, de fecha 12 de julio de 2021, el licenciado Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, analista de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, remite al licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “La Pelotera”, para la práctica de la disciplina de ECUAVOLEY;

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0637-MEM, de fecha 14 de julio de 2021, el licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite a la magíster María Isabel Carrera Buendía, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermanos Cristianos”, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que mediante memorando Nro. SD-SSAF-2021-0339-MEM, de fecha 15 de julio de 2021, la magíster María Isabel Carrera Buendía, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el informe técnico favorable y el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermanos Cristianos”, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0918-MEM, de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermanos Cristianos”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermanos Cristianos”, con domicilio en la parroquia La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB ESPECIALIZADO FORMATIVO “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”

TÍTULO I CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1. El Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, se constituyó en la ciudad de Quito, Parroquia la Magdalena, Urbanización “HERMANOS CRISTIANOS”, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, el 11 de Enero de 2020, que mantiene su sede social ubicada en el barrio “HERMANOS CRISTIANOS”, calle Hernando Prado y Gaspar Ruiz, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo, ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeto a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueran aplicables.

Art.2. El Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, estará constituido por mínimo 25 socios activos, mayores de 18 años que hubieren suscrito el Acta de Constitución y legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3. El Club tendrá un plazo de duración indefinida en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4. El Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS” tendrá como objetivo los siguientes literales:

- a. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas.
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas)
- c. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad, en coordinación con otros similares
- d. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes categorías.
- e. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa con sus deportistas;
- f. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas por resolución de sus Directivos o de las Autoridades deportivas superiores; y,
- g. Las demás que permitan al Club, en cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5. Para el cumplimiento de sus fines el Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales o internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la entidad deportiva.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6. Existen las siguientes categorías de socios del Club:

- a) **FUNDADORES:** Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.

- b) **ACTIVOS:** Aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente soliciten por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del presente Estatuto.
- c) **HONORIFICOS:** Aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General; a pedido del Directorio, en reconocimiento a los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en la Asamblea pero solo con derecho a voz.
- d) **VITALICIOS:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante (15 años) y que en ese lapso se hayan destacado como socios o dirigentes. Gozarán de los mismos derechos y beneficios de los socios activos y estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. La calidad de vitalicio será reconocida por la Asamblea General.
- e) **CORPORATIVOS:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club, para brindarle su apoyo sea este técnico o económico para cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7. Las personas jurídicas tendrán derecho a voz, y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales.

La participación activa de las personas jurídicas como miembros del Club, será ejercida por su representante legal, siendo el responsable directo de su participación y actividad en el Club.

Art. 8. Para ser socio activo se requiere no pertenecer y no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que: "El mismo se encuentren legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza".

Los deportistas que sean mayores de edad legalmente (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socio del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9. DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;

- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Los socios corporativos tendrán derecho a los literales a., c., y e., del presente artículo.

Art. 10. DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.- Son los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club y las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual las cuotas ordinarias, extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios vitalicios que están exonerados de la obligación;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que le fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales del Club;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fueran requeridas;
- g. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- h. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para las funciones de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, pero; su representante legal en nombre de la corporación a la que pertenecen, podrán ser vocales principales o suplentes del Directorio; y,
- i. Todos los demás que se desprendieran del contenido de Estatuto y el reglamento interno del Club.

Art. 11. Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinan en los reglamentos internos del Club.

Art. 12. PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y
- d. Las demás contempladas en la Ley, este Estatuto y sus reglamentos

Art.13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.- La calidad de Socio Activo se pierde por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido:

- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurriere en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar faltas de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión; y,
- g. Por no aceptar las resoluciones de organismos superiores; y;
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos del Club.

Art.14. SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO: El carácter de socio activo puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por las Asambleas Generales o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas.
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias deportivas y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizados por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado.
- e. Fallar a los reglamentos en el desarrollo del acto, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el Club;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad del Club.
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club, sin la respectiva autorización; y
- h. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los Reglamentos del Club

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año calendario.

Art.15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes razones:

- a. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causa señaladas en la ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar, de ser requerido;
- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos del Club.

Art. 16. De conformidad con el Artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportista a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva, individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha Ley, independientemente del carácter y objetivo que persigan.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17. La vida del Club Deportivo Especializado Formativo de Ecuavoley “HERMANOS CRISTIANOS”, estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y sus reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18. La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrado por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 19. La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el primer trimestre de cada año, previa convocatoria. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cualquier día del año, previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido por escrito, mediante oficio dirigido al presidente, de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se tratará más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de tres días.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quorum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de no haber el quorum estatutario a la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más tarde y se instalará con el número de socios presentes, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 20. Toda Convocatoria para la Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de la cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno, nombre y número de documento de identificación; u otros medios tales como: correos electrónicos, o fax. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria puede realizarse mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

Las convocatorias para la Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de 8 (ocho) días hábiles, y en la que se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha, y hora de celebración de la Asamblea general. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 21. Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo de Ecuavoley “HERMANOS CRISTIANOS” y a falta o ausencia de este, será presidida por el Vicepresidente o Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará a una persona que la presida. Actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 22. Las resoluciones de la Asamblea General del Club, se tomarán por mayoría de votos, en caso de empatar en el voto dirimente, lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de un asunto de interés del mismo.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida serán ejecutoriadas por el Directorio, quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Art. 23. Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona le hará necesariamente por el voto público y razonado.

Art. 24. De todas las sesiones de la Asamblea, se levantarán actas autorizadas por el Presidente del Club y el Secretario que hayan actuado, las cuales de ser posible deberán ser aprobadas en la misma sesión, más si por cualquier razón no se procediere así, la aprobación la hará el Directorio en la primera sesión que tengan lugar.

Art. 25. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a. Elegir por votación directa o secreta, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres (3) Vocales Principales y Tres (3) Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con los que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar el Estatuto, y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
- f. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- g. Autorizar los gastos, e inversiones que sobrepase el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- h. Considerar y aprobar las listas de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- j. Aprobar el plan de actividades del Club;
- k. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- l. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas; y,
- m. Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26. El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.

El Secretario actuará únicamente con voz informativa y sin derecho a voto. Se procederá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y
- d. Los demás que determine la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 27. El Presidente, el Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 28. Los miembros del Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo "ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS", serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que determinara el Reglamento Interno de elecciones correspondientes.

Art. 29. La mitad más uno de los miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 30. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y demás cuando lo convoque el Presidente o cuando lo solicite por lo menos tres de sus miembros.

Art. 31. El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 32. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33. Las sesiones del Directorio serán convocados por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 34. El Director podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 35. Son Funciones del Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de la Asamblea General del Directorio y de sus organismos superiores;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente la vacante hasta la instalación de la Asamblea General la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución de desocupado del cargo dirigenal por parte del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones. Síndico, Médico y otros profesionales o funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar los cargos a los dignatarios del Club cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club que a su juicio sean necesarios, para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto del Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar inversiones y gastos mayores desde 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos Asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la Proforma Presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- o. Todas las demás que se les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General;

Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su Art. 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su información de gestión al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 36. El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS” en especial de:

- a. Comisión Técnica;
- b. Comisión de Calificación;
- c. Comisión de Disciplina y Sanciones;
- d. Comisión de Finanzas y Presupuesto; y,
- e. Comisión de Prensa y Propaganda.

Art. 37. Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales, actuará como Secretario el del Club.

Art. 38. Corresponde a las Comisiones del Club en el ámbito de sus responsabilidades, los siguientes:

- a. Ejecutar trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio y;
- d. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 39. El Presidente y el Vicepresidente del Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS” deben ser ecuatoriano de nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 40. Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Vigilar y supervisar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar inversiones y gastos mayores desde 0% hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias, los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;

- g. Las demás que se les asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 41. El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 42. En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 43. Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal, en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro del registro de socios;
- c. Llevará la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- k. Las demás que asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario Ad-hoc para el efecto; hasta que, en el plazo máximo de 30 días (un mes) se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 44. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos y respaldos respectivos de los ingresos y egresos del ejercicio económico del Club; así como recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de Presupuesto Anual de ingresos, egresos para someterlos a consideración del Directorio y la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio, el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquello lo solicite y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al directorio, las medidas más apropiadas para la buena marcha de gestión económica del Club;
- f. Ejecutar la entrega-recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club, cuando sea reemplazado en el Cargo, y;
- g. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 45. El tesorero es la persona responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 46. Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le asignen el Director o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento;
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencias temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIA

Art. 47. El Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, podrá implementar mecanismos de autogestión para la obtención de recursos, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en beneficio de sus actividades deportivas; así como también; en la construcción y mantenimiento de la infraestructura de su espacio deportivo.

Los recursos públicos que provengan de asignaciones presupuestarias de entidades estatales, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte; del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos serán sujetos de Auditoría Privada Anual y sus

informes deberán ser remitidos durante el trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 48. Se consideran recursos propios por autogestión, entre otros:

- a. Derechos de afiliación e inscripción;
- b. Ingresos por taquilla;
- c. Cuotas pagadas por los socios;
- d. Donaciones y/o contribuciones de la empresa privada
- e. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que de la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
- f. Todos los demás ingresos que el club, obtuviere en forma lícita.

TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS

Art. 49. Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 50. DISOLUCIÓN: El Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS” podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organizaciones de Control y Regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo del número requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de éstos; y,
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Art. 51. Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio Sectorial instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la entidad sectorial, adjuntando copias certificadas de las Actas y conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio Sectorial

El Ministerio Sectorial mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conforman el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo y finalidades similares a la del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la Organización.

Art. 52. Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo provisto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 53. En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocido por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, siempre que tal liquidación fuera aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 54. Todos los conflictos y controversias que surjan entre los socios y organismos del Club, serán resueltos en primera instancia por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuera posible; se someterán, al análisis de la Comisión de Disciplina y Sanciones; la misma que actuará observando lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el estatuto, los reglamentos y toda la normativa conexas.

Art. 55. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Art. 162 de la Ley).

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanentemente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo reglamento Interno de la Entidad se regula los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Queda absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club.

QUINTA.- El Club Deportivo Especializado Formativo de “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, se especializará en la práctica de la disciplina de ECUAVÓLEY.

De ser el caso, podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación del Ministerio Sectorial, para lo cual realizará el trámite correspondiente.

SEXTA.- Los colores del Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS” son: verde, blanco y amarillo.

SÉPTIMA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, controlará que los deportistas de su registro no actúen en dos o más Clubes o Ligas Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos durante un año calendario.

OCTAVA.- Los deportistas del Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecidos por las Ligas Cantonales, Asociaciones Provinciales de Deportes y la Federación Deportiva Provincial de su Jurisdicción.

NOVENA.- Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, mantenga y obtenga, permanecerán a nombre del Club.

DÉCIMA.- El Club Deportivo Especializado Formativo de “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidos en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- No tendrá validez la actuación de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio Sectorial

SEGUNDA: El Club Deportivo Especializado Formativo “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS”, en el plazo de noventa días (90 días), a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente, y la normativa que considere necesaria.

TERCERA: Su administración tanto económica, deportiva y social se regirá de acuerdo al reglamento interno, que el club elabore luego de haberse aprobado los estatutos

CUARTA: Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará se publique en folletos su distribución entre los socios.

QUINTA: Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni el Reglamento Interno del Club, podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la ley antes mencionada.

QUINTA: En el plazo de 15 días contando a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ECUAVOLEY HERMANOS CRISTIANOS” o a la ratificación del Directorio Provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pendientes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderá, no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma que se podrá elevar en consulta al Ministerio Sectorial, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

SEGUNDA: La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermanos Cristianos”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermanos Cristianos”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan

contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermanos Cristianos”, deberá reformar su estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 y, Séptima Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. 187, de 24 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de septiembre de 2021.

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Directora de Asuntos Deportivos